REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

interlocutorio	0675
Proceso	Sucesión doble Intestada
Causantes	Basilio Corrales Arroyave y Paulina Correa Escobar
Interesados	Raúl de Jesús Muriel Restrepo
Radicado	05 769 40 89 001 **2021 00181** 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que está ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Basilio Corrales Arroyave y Paulina Correa Escobar, fallecidos el 24 de octubre de 1953 y 22 de octubre de 1972, respectivamente, siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a María Dolores y José Adán Corrales Correa. Se reconoce al señor Raúl de Jesús Muriel Restrepo subrogatario de los derechos herenciales que le pueden corresponder a María Dolores y José Adán Corrales Correa dentro del presente proceso de sucesión.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la tarjeta profesional número 155.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor Raúl de Jesús Muriel Restrepo, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 083 fijado el día 16 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIFE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVAJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a15aa863a26922477dbdd2d60acb586f7073506a1375e05e65c06e43ba2114a
Documento generado en 15/06/2021 04:32:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica